



**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 05814/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 05814/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **05814/INFOEM/IP/RR/2019**.

Derivado del análisis que realiza la Ponencia Resolutora a los documentos presentados por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del presente Recurso, se advierte que determinó correcto clasificar la **fotografía** dentro del *curriculum vitae* y los *certificados de no antecedentes penales*, por considerar que es un dato confidencial.

Al respecto, no se comparte el criterio de clasificar como información confidencial la fotografía que obra en los documentos que dan cuenta de la preparación académica de servidores públicos, así como del cumplimiento de requisitos legales como los certificados de no antecedentes penales, en virtud de lo siguiente:

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 05814/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz.

El *curriculum vitae*, es el documento que las personas elaboran con los datos de identificación y contacto, preparación académica y experiencia profesional, para presentarse ante un posible empleador. En este sentido, el documento en análisis tiene como objetivo, servir como medio de identificación, para que a su titular lo relacionen con el nivel de estudios con que cuenta, experiencia laboral, así como nivel, tipo de preparación y en su caso su perfil profesional o laboral.

Acceder al *curriculum vitae*, proporciona información valiosa sobre la experiencia académica de quienes ocupan cargos en la administración pública, permite conocer con certeza y de manera indudable si la persona que se desempeña como servidor público tienen el perfil idóneo para desarrollar las actividades y atribuciones que se deriven de su encargo.

Si bien, se trata de un documento elaborado por cada persona, sin ninguna validez oficial, este documento también tiene por objetivo que las personas puedan conocer la trayectoria de quien lo presenta. Frente a esa situación, la Ponencia

Resolutoria ha determinado la necesidad de testar la fotografía en los documentos que se analizan, como una medida de protección en su condición de dato personal; por lo que desde su punto de vista no es necesario que el ciudadano acceda a la fotografía ya que para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos titulares de los datos.

Sin embargo, considero que, la reflexión sobre la publicidad de la fotografía en el *curriculum vitae*, debe situarse sobre la publicidad de los documentos solicitados **a partir de su propia naturaleza como documentos de identidad para acreditar frente a terceros que se tiene**



**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 05814/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz.

**determinado nivel académico, de conocimientos** o nivel de experiencia laboral y, que estos efectivamente corresponden al servidor público del cual se requiere conocer información.

Bajo este orden de ideas, la entrega del *curriculum vitae* aporta elementos de convicción, además de que permite verificar la trayectoria académica y laboral de los servidores públicos que ocupan cargos en la administración pública, incluso en algunos casos su idoneidad para el cargo.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que se trate de una probable colisión de derechos entre el de acceso a la información del particular y el de protección de datos personales del servidor público, se debe realizar la ponderación que se rige por la exigencia de observar tres juicios: el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de estricta proporcionalidad. La medida propuesta debe cumplir con los tres y la ausencia de uno sólo de ellos impediría la existencia del derecho, el cumplimiento de los tres permite identificar la medida indispensable que permita que los derechos en cuestión prevalezcan.

**a) Juicio de idoneidad.**

El derecho de acceso a la información se plantea a través de la solicitud para acceder a los documentos que permiten conocer la trayectoria académica y profesional de un servidor público, el cual se integran por una serie de elementos, cuya concurrencia simultánea aporta mayores elementos de convicción sobre su contenido.

De tal suerte que, la ausencia de elementos de relevancia como la fotografía, dificulta que cumpla con el propósito para el cual es entregado, que es la de ser medio utilizado por el

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 05814/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz.

servidor público para dar a conocer su experiencia profesional, trayectoria académica así como otras cualidades que lo hagan idóneo para el desempeño de sus funciones tales como conocimientos informáticos, en idiomas o publicaciones.

Por lo tanto, acceder a los documentos íntegros es la medida **idónea** para que el Recurrente satisfaga su interés de verificar la trayectoria con la que se ostentan quienes desempeñan cargos públicos. Asimismo, esta documentación en algunos casos, también permite verificar que el servidor público cubra el perfil adecuado o exigido para el cargo, de acuerdo con las disposiciones normativas aprobadas por la institución pública de que se trate.

**b) Juicio de Necesidad.**

Para que se vea satisfecha la pretensión del Particular, no es suficiente con que se entregue una versión pública del *curriculum*, sino que acceder a ellos con fotografía, permite ser contrastado con cualquier otro documento con el objeto de verificar que se trate de la misma persona y de que cuenta con la trayectoria que indica.

Lo anterior, en virtud de que la entrega completa del documento de identificación analizado, acredita que los servidores públicos cumplen con el perfil señalado en la ley o el idóneo de acuerdo al propio Sujeto Obligado y su marco normativo, si es que no existe un perfil de puesto aprobado por autoridad competente, con lo que se fortalece la cultura de la rendición de cuentas; restar un elemento como la fotografía reduce su valor para quien lo consulta y disminuye sensiblemente los elementos de convicción sobre su contenido.



**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 05814/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz.

**c) Juicio de estricta proporcionalidad.**

La medida propuesta debe ser estrictamente proporcional y constituir la mínima afectación posible al otro derecho involucrado (derecho a la vida privada), de tal forma que el de protección de datos personales retroceda en la estricta e indispensable proporción para que el de acceso a la información prevalezca, sin que, desde luego, desaparezca el primero.

Es evidente que acceder al *curriculum*, tiene la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan a cualquier persona verificar el grado académico y la trayectoria laboral con la que se ostenta un servidor público y de ser el caso, que su perfil profesional sea acorde con el idóneo o exigido para el desempeño del cargo público, así, ante una solicitud de acceso a la información pública, los documentos que se entreguen deben tener el mayor número de elementos sobre la identidad de su titular.

En este sentido, la estricta proporcionalidad en la valoración de los datos que deben entregarse como públicos, deviene de la naturaleza de los mismos, además de que la fotografía en el *curriculum vitae* no tiene injerencia en la vida privada del servidor público, por el contrario, se trata del documento que él mismo entrega para dar cuenta de su trayectoria, que lo hace idóneo para el cargo. En sentido contrario, testar la fotografía va en contra de la naturaleza de los documentos que se analizan que es la de identificar plenamente a su titular.

En consecuencia, es que habría resultado legítimo determinar la entrega del *curriculum vitae*, sin testar la fotografía, con la finalidad de respetar plenamente el derecho de acceso a la información y dar efectividad al uso de los documentos entregados.

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 05814/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz.

Apoya este voto lo señalado por el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Criterio 1/13 “Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial” y en el 5-09 “Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial”, el segundo de los cuales reconoce que esto se aplica “salvo en los casos que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión”.

Por lo que refiere al certificado de no antecedentes penales, de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración, la Ponencia Resolutora determinó ordenar la entrega del certificado de no antecedentes penales en versión pública, en la que se elimine la fotografía de los servidores públicos.

Al respecto, el artículo 47, fracción III, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, **establece que para ingresar al servicio público de cualquier dependencia o institución pública, incluyendo los municipios, la persona deberá acreditar que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**

Para acreditar dicha situación, las personas deberán presentar el Certificado de No Antecedentes Penales, que tiene como propósito, acreditar si conforme a los datos proporcionados, la persona de que se trate, cuenta o no con antecedentes penales; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 14/2011, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen los Lineamientos para expedición de



**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 05814/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz.

informes y certificados de no antecedentes penales, publicado en la "Gaceta de Gobierno" el treinta de noviembre de dos mil once.

En los Considerando de los Lineamientos antes señalados, se precisa lo siguiente:

Que en tal virtud, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de octubre de 2011, se adicionó el artículo 13 Bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el cual se dispone que el Instituto de Servicios Periciales únicamente expedirá certificados de antecedentes penales en los casos en que las leyes lo exijan como forma para acreditar requisitos para el desempeño de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, en instituciones de seguridad u otros que las propias leyes establezcan, o bien, cuando sea requerido, de manera fundada y motivada, por las autoridades judiciales o administrativas competentes; (Énfasis añadido).

En ese contexto, para poder acceder a un cargo como servidor público del Municipio de Coyotepec, es necesario proporcionar el Certificado de No Antecedentes Penales, con el fin de acreditar que se encuentra en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; ya que únicamente señala si el posible servidor público fue o no condenado por la comisión de algún hecho ilícito. Por tanto, se considera procedente su entrega.

En ese sentido, cabe precisar que dicho documento cuenta con diversos datos, tales como el nombre del servidor público, el nombre, cargo y firma del encargado de emitir el Certificado en análisis, el sello institucional, así como, la manifestación referente a que si existen o no antecedentes penales, los cuales se consideran datos de carácter público, pues dan cuenta

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 05814/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz.

de la razón del documento en cuestión, que tiene con fin conocer si la persona ha cometido algún delito o no.

Al respecto, es importante traer a colación que el certificado de No Antecedentes Penales cumple dos objetivos; el primero que es que el que se busca con la entrega para el expediente laboral que es, verificar que la persona que pretenda acceder a un cargo público, se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; esto quiere decir que la pertinencia del documento para el caso que nos ocupa, no tiene relación con el segundo objetivo del certificado, que es la de conocer si, la persona ha sido sentenciada por la comisión de algún delito.

No debe considerarse que el objetivo de la presentación de dicho documento tiene como finalidad ejercer un segundo juicio sobre los antecedentes penales de un individuo, en virtud de que las causas y el tipo de delitos que, en su caso se hubieran sancionado con una sentencia condenatoria, no se explican en dicho documento, de tal suerte que no es posible verificar si la sentencia se trató por un delito grave que amerite pena corporal o por un delito menor como daños a terceros.

Bajo este escenario, el documento ideal, para verificar que el servidor público se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos es justamente el Certificado de No Antecedentes Penales y, al tratarse de un requisito legal, la Fiscalía General de Justicia lo emite para el ingreso al servicio público; en este orden de ideas y, toda vez que su entrega es requisito para el ingreso al servicio público, es procedente su entrega.



**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 05814/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz.

Sin embargo, este documento contiene la fotografía del titular la cual se ordena clasificar como confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia; sin embargo, no se comparte el criterio de clasificar la fotografía, en virtud de ser un elemento indispensable para verificar que junto con el nombre, el documento corresponde al o a los servidores públicos que son de interés del Particular.

En efecto, la fotografía en este caso, corresponde a un servidor público y el documento permite verificar que se cumplieron los requisitos legales para el acceso al cargo, en conclusión, la manera más garantista del derecho de acceso a la información pública en el Recurso de Revisión que nos ocupa, sin violentar el derecho a la protección de datos personales de servidores públicos, debe ser instruir la entrega tanto de los certificados de no antecedentes penales y la *curricula vitae* de los servidores públicos, con la fotografía visible.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado